

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Reconocimiento del régimen de visitas extendido: análisis jurídico del vacío normativo en la legislación ecuatoriana

Recognition of extended visiting regime: legal analysis of the
regulatory gap in ecuadorian legislation

Olga Gardenia Nuñez Fiallos

onunez3@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-8967-0245>

Universidad Indoamérica. Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Ambato – Ecuador

Andrés Sebastián Panchi Cerón

andrespanchi@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>.

Universidad Indoamérica. Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Ambato – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4572>

Artículo recibido: 07 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 24 de
septiembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4572>

Reconocimiento del régimen de visitas extendido: análisis jurídico del vacío normativo en la legislación ecuatoriana

Recognition of extended visiting regime: legal analysis of the regulatory gap in ecuadorian legislation

Olga Gardenia Nuñez Fiallos

onunez3@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-8967-0245>

Universidad Indoamérica. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Ambato – Ecuador

Andrés Sebastián Panchi Cerón

andrespanchi@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>

Universidad Indoamérica. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 07 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 24 de septiembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo tuvo como objetivo Indagar si es necesario un régimen de visitas extendido, el cual deberá ser determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando este estipulado en la normativa legal, tomando en consideración que se podrá determinar en las Unidades de la Niñez y Adolescencia si existen casos en los que amerita este tipo de régimen, de este modo se puede identificar si existe o no vacío legal en la ley y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cuya información se obtuvo de la fuente directa, en el periodo 2024-2025. Además, se investigaron algunos factores que influyen en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como consecuencias familiares que se crean al no contar con este tipo de régimen de visitas. Además, desde el punto de vista social y legal se determinó que al no existir en la norma el régimen de visitas extendido existe un vacío legal, evaluando de tal manera la eficacia de las normas jurídicas vigentes. Se utilizó la metodología cualitativa y mediante un análisis documental en cuanto a la investigación, así como también con un abordaje hermenéutico, se pudo identificar que existe un vacío legal respecto al régimen de visita extendido de los padres hacia los hijos, por tal motivo es fundamental que se modifique la normativa para que los hijos puedan pasar más tiempo con los padres, siempre y cuando se cumplan con las reglas y requisitos para este tipo de visitas y sean establecidas por el administrador de justicia.

Palabras clave: derechos de los niños, niñas y adolescentes, consecuencias familiares, normativa legal, resoluciones judiciales, régimen de visitas extendido

Abstract

The purpose of this article was to investigate whether an extended visitation regime is necessary. This regime must be determined by court rulings and the rights of children and adolescents, as long as it is stipulated in the legal regulations. It may be determined in the Childhood and Adolescence Units if there are cases in which this type of regime is warranted. In this way, it is possible to identify whether or not there is a legal loophole in the law and its impact on the rights of children and adolescents. The

information was obtained from direct sources for the period 2024-2025. In addition, some factors that influence the rights of children and adolescents were investigated, such as the family consequences that arise from not having this type of visitation regime. Furthermore, from a social and legal perspective, it was determined that the absence of an extended visitation regime in the law creates a legal loophole. This evaluation evaluated the effectiveness of current legal regulations. A qualitative methodology was used, and through documentary analysis and a hermeneutic approach, it was possible to identify a legal loophole regarding extended visitation between parents and their children. Therefore, it is essential to modify the regulations so that children can spend more time with their parents, provided that the rules and requirements for this type of visitation are met and established by the administrator of justice.

Keywords: rights of children and adolescents, family consequences, legal regulations, court rulings, extended visitation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Nuñez Fiallos, O. G., & Panchi Cerón, A. S. (2025). Reconocimiento del régimen de visitas extendido: análisis jurídico del vacío normativo en la legislación ecuatoriana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (4), 4162 – 4181.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4572>

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analiza la omisión del régimen de visitas de los padres para con los hijos, es decir de la omisión en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, considerado como un vacío legal en la normativa y siendo importante para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, derecho que debe ser garantizado tomando en consideración el entorno familiar uno de los elementos fundamentales y por lo tanto al padre o madre debería poseer un régimen de visitas extendido para convivir más con sus hijos; el cual debe ser un derecho promulgado y aplicado en el Ecuador, derecho que deberá ser aplicado como los demás, entre ellos está el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a una familia, el derecho a una convivencia familiar, derecho a un régimen de visitas por parte de sus progenitores el mismo que debe constar en la ley como extendido para que mejoren las relaciones con los padres.

Al no constar en la ley de manera explícito el régimen de visitas extendido, se constituye en un problema en la aplicación de la norma en el caso de los padres que quieren compartir más tiempo con sus hijos, es así que se convierte en una problemática, siendo afectados no los actores directos, los padres y los niños, niñas y adolescentes puesto que al no existir un régimen de visitas extendido se violentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes perjudicando en la formación de su identidad y su desarrollo.

Por tal razón es importante que se regule el régimen de visitas en el que se agregue en la ley o que se modifique el régimen de visitas extendido que beneficie tanto al progenitor y a los niños, niñas y adolescentes por lo que es importante que se facilite el encuentro de los hijos con el progenitor no custodio y la familia biológica de manera prolongado garantizando los derechos de los menores garantizando su bienestar.

En el Ecuador no existe un trabajo relacionado con el propuesto actualmente pues existe un vacío legal en torno al régimen de visitas extendido en la cual se tratará de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a mantener relaciones afectivas permanente y regulares con ambos progenitores de manera extendida. En nuestro país se incumple el régimen de visitas puesto en la deriva el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con sus padres, esto se debe a que pese a que la Ley otorga determinadas horas al progenitor que no posee la tenencia, éste se ve vulnerado por la falta de comunicación, tomando en consideración que deberían ser estas extendidas según el caso ya que las horas dictadas mediante resolución no son suficientes para que un niño verdaderamente obtenga un clima de afecto, comprensión, relación permanente como debe constar en la Ley.

Tras una búsqueda de casos que se han determinado de fuente directa en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se desprende que en un 90% de las causas corresponden a demandas propuestas por madres y el 10% restantes son propuestas por padres en favor de sus hijos, esto significa que todavía constituye una aspiración más que una realidad por lo tanto se requiere implementar un régimen de visitas extendido con el afán de garantizar los derechos de los menores, es decir es de suma importancia que no exista el vacío legal en la normativa sobre el régimen de visitas.

A pesar de que el Estado Ecuatoriano cuenta con normas que regulan el régimen de visitas, no existe casos que este se haya otorgado en resolución por parte del juzgador régimen de visitas extendidas por no existir en la ley, lo cual es necesario para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a fin de que en lo posterior se incorpore en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el régimen de visitas extendidas según el caso y si lo amerita o no.

Aún existen casos que se tratan en las Unidades de la Niñez y adolescencia en el Ecuador, respecto a la tenencia y régimen de visitas, mismas que se establecen en resolución por los juzgadores, con

motivación y en amparado a la ley el juzgador establece el tiempo de visitas a los menores según las circunstancias, pero todo enmarcado a la ley, pero existen casos en que sus padres desearían estar más tiempo con sus hijos y viceversa, pero el problema surge que no está estipulado, no existe un régimen de visitas extendido, de tal manera que este aun no es tratado y es materia de análisis para que se proponga en la normativa de la niñez y adolescencia.

Los aspectos que aún no han sido determinados en los procesos de niñez y adolescencia en cuanto a las visitas de régimen de visitas es el tiempo prolongado o extendido que debería poseer los padres y los hijos según el caso en el que fuera necesario para el buen desarrollo físico y emocional de los menores. Según Rivas (2018) "El entorno familiar extendido del progenitor custodio también influye significativamente. Tíos, abuelos y hermanos mayores asumen roles de consejeros, mientras que los resentimientos y animadversiones hacia el progenitor no custodio, derivados de la separación y el abandono, obstaculizan el contacto adecuado de los hijos con su padre", por tal razón se debería implementar en la norma el régimen de visita de los padres que no se encuentran al cuidado de sus hijos para compartir más tiempo con ellos.

Objetivos

Objetivo general

Indagar si el régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las Unidades de la Niñez y Adolescencia, merece un agregado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el Régimen de visitas, que garantice la familia, y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en el que se establecería un régimen de visitas extendido según el caso y los argumentos.

Objetivos específicos

- Definir el régimen de visitas tanto doctrinariamente como jurisprudencia para establecer una reforma al mismo.
- Conocer el procedimiento del régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y si fuese o no loable un régimen de visitas extendido para garantizar el desarrollo de los menores, tanto físico como mental y garantizar de esta manera sus derechos.
- Analizar las resoluciones judiciales en el ámbito de régimen de visitas establecido en la ley y un régimen de visitas extendido.
- Establecer si es necesario que se encuentre estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Régimen de visitas extendido para que no se vulneren los derechos de la familia, y el interés superior del niño, niña y adolescente.
- Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el Régimen de visitas, que garantice la familia, y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en el que se agregue el régimen de visitas extendido.

El presente trabajo se realiza con el afán de determinar si el régimen de visitas extendido, en el Ecuador se base en un acuerdo o decisión judicial en el que el progenitor tenga más tiempo con su hijo, es decir que vaya más allá de las visitas típicas de fin de semana o vacaciones, es decir que requiere más tiempo para compartir, el cual puede ser flexible y amplio, el mismo que debe estar tipificado en la ley, por esta razón es importante que se desarrolle de la siguiente manera: introducción, antecedentes, objetivos, marco teórico y jurisprudencial, metodología, resultados, conclusión y recomendaciones.

METODOLOGÍA

En el presente artículo científico se utilizó la investigación cualitativa, utilizando los métodos, analítico-sintético, bibliográfico documental, desarrollando y entendido conceptos relacionados al

reconocimiento de visitas extendido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se pretende analizar y sintetizar la información recopilada, explicando cada uno de las percepciones, ayudando a la síntesis de los artículos utilizados para llevar a cabo el trabajo, se utiliza tanto normativa nacional como internacional para llegar al resultado. Para la recolección de datos se utilizaron artículos científicos, como revistas científicas que tengan relevancia con el tema a tratar.

Según Piña (2023) menciona que la investigación cualitativa es aquella que aborda los significados, de los temas a tratar y la manera en que estos se vinculan con otros relacionados; además que conlleva a explicar los hechos sociales, de tal manera que se pueda comprender. De la misma manera, analiza, interpreta y comprende la realidad estudiada tal como aparece.

La presente investigación, se realiza bajo el enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo busca primordialmente expandirse, abarca la descripción del tema a tratar en cuanto a los datos e información que se requieran para el desarrollo de este y se guía por áreas o temas significativos de la investigación. (Rojas, 2018)

Tipo de investigación

Investigación Exploratoria es aquella que juega un papel fundamental en la investigación cualitativa, la que busca afianzar y actualizar conocimientos y habilidades de razonamiento lógico, es así como es una apreciada herramienta intelectual que adquiere especial relevancia en la construcción de conocimiento y regulación del pensamiento. (Ramos y Gómez, 2023)

Según Ramos (2020) menciona que: “En el alcance exploratorio, la investigación es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características”; a su vez, se hizo uso de un análisis descriptivo, que es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno.

Se aplica la investigación bibliográfica que se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información, además pretende encontrar soluciones a problemas planteados por una doble vía como la relación de datos ya existentes que proceden de distintas fuentes y la proporción de una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas. (Capelo, 2022)

Enfoque metodológico

Se aplica el enfoque cualitativo, la única realidad existente es la construida por los involucrados en la situación investigada, así que existen tantas realidades como personas participantes; por lo tanto, el investigador necesita reportar fielmente esas realidades según las haya identificado, y no basarse en otras interpretaciones, Sin embargo, es necesario aclarar previamente que la investigación cualitativa en sí es un tipo de investigación propiamente dicho. (Hernández, 2018)

Por tal razón esta es una investigación cualitativa que posee su propia sustancia y su propio método. En este caso la entrevista estructurada, la investigación participativa, respecto al estudio del tema.

Justificación del enfoque

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo con un diseño hermenéutico, y un análisis documental, Este estudio abarca una serie de procesos, análisis y recopilación de datos para obtener

una perspectiva amplia y objetiva sobre el tema. (Hermida, 2023) El vacío normativo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre el reconocimiento del régimen de visitas extendido, este enfoque permite una revisión crítica de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales con el único objetivo de proponer una reforma normativa y de este modo no exista un vacío en la misma.

Procedimiento de recolección de información

En el presente trabajo investigativo se realizaron entrevistas estructuradas, permitiendo de esta manera que el entrevistador y entrevistados mediante preguntas abiertas planteadas puedan proporcionar información sobre el tema, y una vez recogida se pueda categorizar y analizar en base a la experiencia profesional, es así como se entrevistaron a jueces de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Según Gonzáles y Sánchez (2020) "El objetivo fundamental de la entrevista como técnica de investigación cualitativa, es la descripción de grupos sociales y escenas culturales mediante la recolección de la vivencia de las experiencias de las personas implicadas en un grupo u organización, con el fin de captar cómo definen su propia realidad y los constructos con los que organizan su mundo."

La Entrevista es definida como aquella de las técnicas que se utiliza en el presente trabajo de investigación ya que nos permitirá entrevistar a los funcionarios públicos que trabajan en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, para así conocer si es loable o no un reconocimiento de régimen de visitas en la normativa.

La aplicación de entrevistas a 3 Jueces de las Unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia de la ciudad de Ambato, y el análisis de 2 procesos tramitados, aquellos que fueron tratados y estudiados por jueces como entes de justicia, garantizando de tal manera la información.

Técnica de análisis

El presente artículo es de metodología meramente cualitativa, así como también con un abordaje hermenéutico, y un análisis documental. El cual se analizó mediante un estudio por medio de 2 procesos de régimen de visitas a criterio de 3 Jueces de las Unidades Judiciales de la familia, niñez y adolescentes de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, que bajo sus criterios de casos tramitados entre el periodo 2024-2025, tomando en consideración que fueron los casos más relevantes y tramitados durante el periodo seleccionado.

En el presente trabajo investigativo se realizaron entrevistas estructuradas, permitiendo de esta manera que el entrevistador y entrevistados mediante preguntas abiertas planteadas proporcionan información sobre el tema denominado: "Vacío Normativo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre el reconocimiento del régimen de visitas extendido", y una vez que se haya obtenido la información se pueda categorizar y analizar en base a la experiencia profesional, es así que se entrevistaron a Jueces que Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

DESARROLLO

Antecedentes del problema objetivo e interés del estudio

El objetivo del régimen de visitas es analizar el interés de los niños niñas y adolescentes siendo lo más importante para el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, que les permite tener un buen desarrollo con la sociedad, mediante un análisis del régimen de visitas.

Art.122.Obligatoriedad. todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores deberán regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Estudios previos en base a investigaciones anteriores y mediante la aplicación de los diferentes artículos del código de la niñez y adolescencia que buscan mejorar las relaciones entre padres e hijos.

Es importante velar por el bienestar de los niños niñas y adolescentes, y a su derecho a la convivencia familiar, quienes van a ir desarrollando de mejor manera sus relaciones y sus capacidades que les permita crecer como personas y también en el ámbito laboral conforme van pasando los años y la formación, tomando siempre en consideración la no evasión de la ley que los protege.

En el régimen de visitas para niños niñas y adolescentes lo cual está estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia es muy importante ya que va de la mano con el desarrollo psicológico de los hijos con los padres, quienes estén juntos o separados por un divorcio, o por discusiones que mantienen día a día, es por ello que en base a la ley siempre se debe velar por el bienestar de los hijos, lo que se debe buscar mediante el régimen de visitas es mantener una relación armoniosa y continua entre padres e hijos lo que forjará base sólidas para su desarrollo.

Al ser el régimen de visitas un derecho de relación del contacto y comunicación permanente entre padres e hijos permite el contacto afectivo, emocional y físico, el mismo que no consta en la ley como extendido, es solo limitado, el cual debe serlo siempre y cuando se estudie su aplicación para salvaguardar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En el Ecuador se incumple el régimen de visitas puesto en la deriva el derecho que poseen los hijos a mantener relaciones con sus padres, esto se debe a que pese a que la Ley otorga determinadas horas al progenitor que no posee la tenencia, éste se ve vulnerado por la falta de comunicación, tomando en consideración que deberían ser estas extendidas según el caso ya que las horas dictadas mediante resolución no son suficientes para que un niño verdaderamente obtenga un clima de afecto, comprensión, relación permanente como debe constar en la Ley.

Aún existen casos que se tratan en las Unidades de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, respecto a la tenencia y régimen de visitas, mismas que se establecen en resolución por los juzgadores, con motivación y en amparo a la ley el juzgador establece el tiempo de visitas a los niños, niñas y adolescentes según las circunstancias, pero todo enmarcado a la ley, existen casos en que sus padres desearían estar más tiempo con sus hijos y viceversa, pero el problema surge por no encontrarse estipulado en la ley, no existe un régimen de visitas extendido, de tal manera que este aun no es tratado y es materia de análisis para que se proponga en la normativa legal pertinente.

Los aspectos que aún no han sido determinados en los procesos de niñez y adolescencia en cuanto a las visitas de régimen de visitas es el tiempo prolongado o extendido que debería poseer los padres y los hijos según el caso en el que fuera necesario para el buen desarrollo físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. Según Rivas (2018) "El entorno familiar extendido del progenitor custodio también influye significativamente. Tíos, abuelos y hermanos mayores asumen roles de consejeros, mientras que los resentimientos y animadversiones hacia el progenitor no custodio, derivados de la separación y el abandono, obstaculizan el contacto adecuado de los hijos con su padre", por tal razón

se debería implementar en la norma el régimen de visita de los padres que no se encuentran al cuidado de sus hijos para compartir más tiempo con ellos.

Concepto de régimen de visitas

El reconocimiento del régimen de visitas se establece para el progenitor que no conviva con el menor de edad, es decir, aquel que no ejerza la guarda o custodia, independientemente de si tiene o no la patria potestad. Además, este régimen puede aplicarse en casos de custodia compartida, especialmente cuando los periodos de alternancia entre los progenitores son muy amplios.

Según. Cangas, Machado, Hernández, y Tixi (2019) “El Régimen de Visitas más que una garantía es un Derecho que tienen los padres al no tener la patria potestad o la custodia sobre el menor”. Por tal razón se debería modificar la ley respecto al reconocimiento del régimen de visitas de manera extendida, siendo esto importante para el desarrollo físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

La doctrina acota que el régimen de visitas es una garantía y un derecho de los padres para con sus hijos, sobre todo de aquellos padres que no se encuentran al cuidado de sus hijos, pero que desean pasar más tiempo con sus hijos, es decir que este régimen sea extendido, y de tal manera se garantice el desarrollo integral de los mismos, ya que es fundamental para su desarrollo, y su formación tanto personal como académica y profesional, siendo responsabilidad de los padres y del Estado salvaguardar este derecho como tal.

Según los autores Tapia y Delgado (2024) destaca que: el propósito de las visitas es fomentar relaciones familiares esenciales. Sin embargo, advierte que este vínculo puede ser usado para controlar la formación de los hijos, lo cual puede constituir una forma de violencia contra las mujeres. Desde la perspectiva de la doctrina de protección integral, el término “régimen de visitas”, este término resulta muy restrictivo, en la ley se establece el tiempo en el que los padres deben estar con sus hijos y debería tomarse otro significado.

Este término no debería usarse para el derecho que poseen los padres con los hijos que no están bajo su custodia, pues la ley determina el tiempo que debe tener el padre o madre con sus hijos cuando existe una separación entre ellos, es decir es muy restrictivo, por tal razón es importante que se establezca un régimen de visitas extendido en la norma para que se amplie el tiempo que pueda pasar el hijo o hija con su padre o madre no custodio y de esta manera se garantice su derecho a vivir una vida equilibrada en la cual se fomentará un desarrollo adecuado, garantizando una vida plena.

El principal derecho de los padres es el de estar cerca de sus hijos, poder brindarles cuidado, protección y participación en la vida de los niños, niñas y adolescentes, los progenitores como bien se ha señalado han llegado a ser uso de la facultad de sus derechos de padre con un único objetivo y es el de asegurar el bienestar de sus hijos, son aquellos encargados de hacer valer y respetar los derechos que les competen tanto al padre como a la madre y a su vez, derecho que tienen sus hijos asegurándoles correcto desarrollo, seguridad, ambiente familiar sano y buena crianza (Ordoñez y Fajardo, 2022)

Es importante que los padres compartan más tiempo con sus hijos, ya que el niño, niña o adolescente sólo compartirá con el padre o madre custodio y crecerá bajo sus normas, es decir; debe crecer bajo los valores y reglas de los dos progenitores, por tal debe existir en la ley un régimen de visitas extendido en el que se menciona los casos en los que se podrá dar este beneficio, tomando en cuenta que no todos los padres pretender pasar tiempo extendido con los hijos, pero que favorecerá para aquellos que deseen pasar con los mismos para crear un ambiente familiar y un correcto desarrollo.

Los padres son aquellos obligados de manera directa a otorgar los cuidado, crianza, educación, alimentación, protección y medios suficientes para que los hijos tengan un desarrollo integral y equilibrado, quienes deben velar por sus derechos conjuntamente con la participación del Estado,

mismo que será el encargado de proporcionar la asistencia para que se cumpla la responsabilidad que posee el padre o madre con el hijo después de una separación de los padres y a su vez exista distanciamiento de estos hacia los hijos. Una de las herramientas que han conseguido, de cierta forma, se cumplan con las obligaciones parentales está entre ellas la pensión alimenticia. Aquel derecho que se solicita ante el juez es decir de forma jurídica el apoyo económico para solventar los gastos de los hijos habidos dentro del matrimonio o de una familia. (Tupiza, J y Carrillo, A, 2023, p.128)

Las obligaciones parentales entre ellas de proveer alimentación, afecto, cariño, reglas para el desarrollo de los hijos, es responsabilidad de los padres que no se encuentran en convivencia de los hijos, ya que es fundamental su apoyo para que se solventen los gastos que incurre su crianza, así como es de suma importancia que pasen más tiempo con ellos, para lo cual es importante que se determine en la normativa un régimen de visitas extendido para que pasen más tiempo con los hijos y puedan desarrollarse de mejor manera cumplimiento de esta manera con su obligación.

Reconocimiento del régimen de visitas extendido

El reconocimiento del régimen de visitas es una institución jurídica que tiene el objetivo de mantener las relaciones directas entre padres e hijos, cuyos padres no tienen la tenencia de sus hijos, por lo cual se les ha otorgado el derecho de régimen de visitas, es entonces que, dicho derecho permite el contacto y la unificación de los lazos parento-filiales entre los progenitores no custodios con sus hijos.

Este tipo de régimen de visitas extendido es una decisión que debe ser tomado por una decisión judicial, donde el Juez establece el tiempo más amplio de visita para que el padre o la madre que no tienen tenencia y custodia de los hijos, más allá de las visitas comunes, este es un tipo de visitas que incluye que la visita durante fines de semana completos, vacaciones fin de año escolar, o es decir; que incluyan periodos más largos, cuyo objetivo es que se genere ese vínculo afectivo entre el padre no custodio y el hijo. (Jordán, 2024)

Para el autor antes mencionado el reconocimiento de régimen de visitas extendido es de suma importancia para fomentar los lazos parento-filiales entre los padres y los hijos que no se encuentran a su cuidado, mismo que ayudaría que se establezca por ley este derecho y de tal manera sus visitas puedan ser más extensas y pasar más tiempo con ellos, en vacaciones, en tiempos que los padres crean necesario para que puedan fomentar en ellos un vínculo afectivo, y de esta manera crezcan con confianza y seguridad.

Cabe mencionar que existe poca comunicación, así como una relación sin respeto, en varios casos entre los padres y los hijos, lo cual no genera confianza, compromiso y responsabilidad entre las partes tomando en cuenta que esto es de suma importancia para un régimen de visitas, y se estudie una posible reforma en la normativa respecto a las visitas, cuya necesidad es que los padres busquen pasar más tiempo con sus hijos y por problemas entre papá y mamá no pueden estar con el padre no custodio.

El régimen de visitas y el vacío legal en la normativa

Gutiérrez (2020) Existen efectos negativos al existir vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al tiempo que es necesario que los padres pasen con sus hijos para afianzar los lazos parentales es decir en los regímenes de visitas, debe cuidar el estado emocional, desarrollo de identidad, autoestima, apego, paz y armonía en la vida de los niños a todo lo que los niños como adolescentes poseen derechos.

Lo que afecta el desarrollo integral de los niños que crecen sin la presencia de la figura paterna o materna según el caso, ya que al momento de no contar con un régimen de visitas extendido por el otro

progenitor para con sus hijos, por cualquier factor que acontezca, esto impide que los niños no puedan desarrollarse de una manera segura y en un ambiente armonioso.

Es imperante comprender que existen varias repercusiones al no existir un reconocimiento del régimen de visita de los padres, violentando el derecho de los niños, niñas y adolescentes, ya que varios factores desembocan en una inadecuada relación social saludables para los hijos con sus padres. (Leiva, 2018)

Está en juego el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes al no poder estar mas tiempo con sus padres, es decir; al no existir este en la normativa, repercute de manera negativa en el crecimiento y desarrollo del niño, el padre o madre no custodio puede ayudar a su desarrollo y estudio como acompañamiento en sus actividades las que se ven afectadas por no poseer el tiempo necesario para estar con ellos, ya que la ley determina un tiempo restrictivo para este tipo de régimen de visitas.

Tipos de régimen de visitas

Según Soria, C y Cárdenas, K. (2024) Mencionan que: es importante salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de una sociedad en constante transformación, mismo que es de suma importancia dentro de la sociedad justa y equitativa. Además, parte de uno de los factores de cumplimiento de los derechos para con los mismos es el cumplimiento de las responsabilidades alimenticias y aquellos mecanismos que ayudan a que se cumplan, cabe mencionar que se han propiciado la implementación de diversas estrategias legales, dentro del sistema judicial la reclusión por deudas alimenticias, siendo esta muy controversial.

Ningún derecho de los niños y adolescentes no es renunciante tomando en cuenta que este siempre será de responsabilidad parental, siendo deberes de los padres, independientemente de acuerdos voluntarios entre ellos, el de cuidarlos y velar por su bienestar y desarrollo, lo que evitaría que los niños se vean en situaciones que los priven de situaciones esenciales debido a decisiones unilaterales de los progenitores. De tal manera que lo fundamental es velar por los derechos que les corresponde a sus hijos.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) se han acotado varios aspectos que son importantes para que se pueda fijar el régimen de visitas; pero varios son los procesos judiciales que el juez sintetiza en un régimen abierto o cerrado, y el más usado y común es el progenitor tiene todo el tiempo disponible para que pueda convivir con sus hijos, lo cual resultó un aspecto negativo debido a que el otro progenitor puede impedir que se cumplan las visitas.

Los regímenes de visitas se consideran derechos plenamente garantizados los que además deben ser respetados siempre y cuando se establezcan en entornos saludables para los niños. Cabe mencionar que las autoridades de justicia y equipos técnicos coinciden en que una regulación abierta de las visitas puede tener impactos tanto negativos como positivos para el desarrollo de los hijos.

Comparación de régimen de visitas con otras legislaciones

Régimen de visitas Venezuela

En Venezuela la norma que rige a la convivencia familiar es la (LOPNNA) de 2007 que atribuyo término “convivencia familiar”, o “régimen de visitas” por el de “régimen de convivencia familiar”, el cual sin dudas se ajusta más al verdadero contenido de esta institución, a saber, las relaciones personales y el contacto directo, de forma regular y permanente, entre los niños, niñas y adolescentes con su padre, madre, familiares o personas significativas durante su crianza. (Domínguez, 2020)

Es así como surge la necesidad de las relaciones de cercanía y proximidad de los niños, niñas y adolescentes con sus personas queridas, las que no deben ser simples considerando el lazo de unión

para las “visitas”, palabra que se vincula más con la idea de personas ajenas a su familia, hogar o cotidianidad, más allá de las separaciones permanentes o eventuales que se presentan en las personas que están en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Régimen de visitas Colombia

El Código Civil de Colombia en el artículo 256. Sobre las visitas establece que: “al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgue convenientes”. (Mendoza, 2019)

Es el juez también quien podrá regular visitas respecto de progenitores o ascendientes en segundo grado por línea materna o paterna cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos que representen un peligro para la integridad de la niña, niño o adolescente. Recordando que bajo ninguna circunstancia el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de ésta.

Se deberá atender el interés superior del niño en primera instancia, una vez atendido esto el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.

Régimen de visitas Perú

En la legislación Peruana se establece que una vez establecida la filiación surge la figura de la patria potestad, según lo establecen los artículos 74 y 418 del Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil, respectivamente. Cuyos progenitores legales tienen el deber, y el derecho de cuidar y proteger a sus hijos. Y en el supuesto caso en que los progenitores estén separados de hecho la tenencia corresponde a uno de los progenitores.

“El progenitor que es impedido de ejercer la visita hacia sus hijos niños, niñas y adolescentes, podrá interponer una demanda solicitando la fijación de un régimen de visitas, amparándose en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.” (Águila, 2023)

Tanto la ley como la doctrina en Perú ha establecido que los padres no custodios tienen el derecho y el deber de cuidar y proteger a sus hijos, pero surge el problema cuando sus padres se separan, y por ley se establece al cuidado de quien se queda los hijos y el tiempo de visita que posee el padre separado, mismo que se hace posible a través de una demanda que fija por medio de lo que establece la ley.

Jurisprudencia

El régimen de visitas de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014) se expone en su artículo 125 es de gran importancia estudiar dicha norma tanto sus sanciones como eficacia. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 122 y 123, establece que el juez debe regular el régimen de visitas considerando el cumplimiento de las obligaciones parentales y los informes técnicos necesarios.

Cabe mencionar que más allá de analizar jurídicamente la norma es necesario analizar legalmente el régimen de visitas, tema que trasciende en la sociedad ecuatoriana, por tal situación en el presente artículo se evidenciará las realidades de los padres y familias que viven estos procesos y establecer si estos afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto jurídico ecuatoriano, el Código Civil, en su artículo 115, exige que en las sentencias de divorcio se resuelvan las situaciones económicas, el cuidado, la alimentación y la educación de los

hijos niños, niñas y adolescentes, garantizando sus necesidades básicas tras la separación (Código Civil, 2005).

El régimen de visitas en el Ecuador se regula de la siguiente manera: el artículo 123 establece que, para fijar y modificar el régimen de visitas, el juez aplicará lo estipulado en la regla No. 1 del artículo 106 y su inciso final. La ley dispone que, si no hay acuerdo entre los progenitores o parientes, o si el acuerdo perjudica los derechos del niño, el juez regulará las visitas considerando el cumplimiento de las obligaciones parentales y los informes técnicos necesarios. Asimismo, el artículo 124 dispone que el juez puede extender el régimen de visitas a abuelos y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, así como a otras personas con vínculo afectivo con el niño, sean parientes o no Fuente especificada no válida..

La Constitución del Ecuador (2008), en sus artículos 44 y 46, reconoce los derechos de la niñez y adolescencia como derechos de grupos de atención prioritaria, promoviendo la corresponsabilidad parental como mecanismo de protección integral. El artículo 69 fomenta la maternidad y paternidad responsable, asignando a ambos progenitores la responsabilidad sobre sus hijos durante todo su desarrollo integral, incluso en caso de separación, estableciendo igualdad jurídica entre padre y fuente especificada no válida.

El artículo 67 de la Constitución protege la dinámica y evolución de las familias modernas, garantizando los derechos de todas las familias, independientemente de su tipología, y legislando a favor de preservar sus vínculos y objetivos Fuente especificada no válida..

Es importante que se aplique el principio del interés superior del niño en la interpretación y aplicación de la ley. Esta norma es imperativa para todas las autoridades judiciales y administrativas, quienes deben tomar decisiones que garanticen la protección efectiva de los niños, asegurando un equilibrio justo y considerando la opinión del niño, niña o adolescente cuando pueda expresarla. (Asamblea Nacional, 2024)

Según el UNICEF (2006) determina que el principio del interés superior del niño promueve el reconocimiento y la implementación efectiva de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurando su participación en la toma de decisiones y garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos en todos los aspectos, en concordancia con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se basa en tres dimensiones principales: las consideraciones y atención que poseen los niños por todas las instituciones, el propósito de asegurar sus derechos y responsabilidades entre los progenitores, y el aseguramiento de este derecho para que de esta manera se garantice de forma efectiva este derecho y el cumplimiento de las obligaciones de los actores judiciales quienes en sentencia y resoluciones judiciales velarán tales derechos.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9 numeral 3, asegura que ningún niño sea separado de sus progenitores contra su voluntad y promueve el mantenimiento de vínculos personales y directos con ambos padres, salvo que sea contrario a su interés superior. El artículo 18 de la misma convención establece la responsabilidad compartida de ambos padres en el desarrollo integral de sus hijos Fuente especificada no válida.

Según la normativa y la doctrina señalan que el régimen de visitas está ligado con el derecho a la relación parental, la cual se fundamenta a la relación que posee los padres con los hijos, se conoce que este es determinado y puesto en vigencia por parte de las autoridades judiciales otorgando así derechos y deberes permitiendo que se responsabilicen y supervisar de manera especial, la cual es sumamente importante ya que al no tener contacto con los hijos se permitirá que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen integralmente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La siguiente información es resultado de la aplicación de entrevistas a 3 Jueces de las Unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua y el análisis de 2 procesos tramitados, aquellos que fueron tratados y estudiados por jueces como entes de justicia, garantizando de tal manera la información. Cabe mencionar que la identidad tanto de los entrevistados y de los procesos se encuentran bajo resguardo en los archivos de la investigadora con la finalidad de proteger la privacidad de los casos de niñez y adolescencia. En el informe de investigación, conforme al Artículo 52 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no se revelan nombres de entrevistados, partes procesales, ni sujetos de derechos.

Como primera pregunta a los entrevistados se formuló de la siguiente manera: ¿Cuáles son los factores que no permiten que exista un régimen de visitas extendido a los niños, niñas y adolescentes?

Encabezan los conflictos o problemas entre los familiares los cuales se agravan por no resolverlos, es decir; los problemas de los padres, el resentimiento que se crea entre ellos por la ruptura o fracaso de la relación; tomando en cuenta que no actúan con la suficiente madurez emocional para tratar el conflicto que se crea, de tal manera que conlleva de un problema a otro, entre los cuales se pueden evidenciar la falta de comunicación entre los progenitores, afectando de manera negativa el régimen de visitas que se determina en los juicios y peor aún contemplar el régimen de visitas extendidos para que los padres convivan con sus hijos.

Las actuaciones y las acciones mal intencionadas de las familias de origen tanto de la madre como del padre también agravan la situación, el no poseer una buena comunicación impide que se llegue a acuerdos conciliatorios conllevando a varios conflictos, pese a que en sentencia se determine las visitas de los padres a sus hijos en tiempos limitados, por la situación conflictiva entre los progenitores, estas no se cumplen por los conflictos que poseen entre ellos, tomando en consideración que están en todo el derecho de poner en conocimiento ante la justicia para que se haga efectivo dicho derecho, varios casos existen que prefieren no visitar a sus hijos por los problemas que genera el progenitor que se opone que se visite a sus hijos que tienen el cuidado y custodia,

Tomando en consideración que; si este tipo de régimen de visitas extendidas estuvieran contempladas en la ley, de igual manera deberían ser cumplidas por los padres para salvaguardar el desarrollo emocional y personal de sus hijos, caso contrario debe ser puesto en conocimiento ante los administradores de justicia para que estos sean cumplidos de ser el caso.

De todo lo antes expuesto se puede determinar que al no existir en la normativa que regule el régimen de visitas de los padres a sus hijos, como es el Código de la Niñez y Adolescencia, no se puede garantizar que los padres o madres puedan compartir con sus hijos más tiempo es decir un régimen de visitas extendido.

Esto puede afectar negativamente a los niños, niñas y adolescentes que son los hijos de la pareja en conflicto provocando que en el proceso de régimen de visitas que se plantean, se tome medidas en contra del otro para obstaculizar este derecho del padre para con sus hijos, lo que puede acarrear la vulneración del derecho de los hijos que poseen dentro de estos casos, además se puede tomar en consideración que varios casos se tratan que se ejerce también violencia de género y económica, esta última se ejerce al no cumplir con las pensiones alimenticias, por tal razón las mujeres pueden negar el régimen de visitas en respuesta a la falta de pago de pensiones y por el enojo o rencor que posee en contra del padre de su hijo o hijos, siendo los afectados directamente, porque a través de ellos ejercen presión para que el padre cancele lo adeudado y lo que le corresponde por ser su responsabilidad y obligación.

Además, el regular el régimen de visitas no ha sido tema de debate para los legisladores, ya que han existido varios aspectos tales como los estereotipos sociales que denotan que los hombres no pueden cuidar de manera adecuada a los hijos, por tal razón las madres ponen resistencia para que no los cuiden, lo que provoca continuas interferencias en la relación parental. Cabe mencionar que hay madres, por no decir la mayoría que influyen en sus hijos para que los hijos rechacen las visitas con el padre, quienes se basan en temores que, sí pueden estar fundamentados, pero que en su mayoría son por llevar la contraria y discusión con la otra parte, es decir con el padre.

Como segunda pregunta en la entrevista fue: ¿Considera usted que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven vulnerados al no existir en la normativa un régimen de visitas extendido del progenitor no custodio?

Los jueces entrevistados identifican factores que vulneran los Artículos 21 y 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, que garantizan a los niños, niñas y adolescentes que es el derecho fundamental de conocer a sus padres, recibir su cuidado y mantener relaciones afectivas continuas y frecuentes con ambos progenitores, siempre y cuando este derecho no afecte sus garantías.

Hay que tomar en cuenta que este derecho no puede ser negado por la falta de recursos económicos. Tomando en cuenta que uno de los derechos es a vivir y crecer dentro de su familia biológica, con responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia de tomar medidas prioritarias, es decir según el caso debería existir un régimen de visitas extendido para que los hijos compartan más con sus padres.

Las condiciones del régimen de visitas extendido de los padres para con sus hijos se basará siempre en vínculos afectivos con el niño, es decir; no se debe ejercer ningún caso de violencia física, psicológica o sexual, es así que puesto en conocimiento y probado ante el juez puede negar el derecho de visita al padre que esté violentando al hijo o hija, quien además evaluará según el caso el tipo y grado de violencia provocada para la restricción y depende de la gravedad se evaluará la suspensión del régimen de visitas.

Cabe mencionar que los regímenes de visitas se han constituido en un derecho garantizado, siempre y cuando este se torne en un ambiente de paz y armonía para los niños, niñas y adolescentes. Los jueces entrevistados coinciden que un régimen de visitas extendido sería una buena opción y sobre todo en buenos términos resultaría beneficioso para el desarrollo de los hijos, es decir los progenitores deberían buscar llegar a una comunicación adecuada.

Pero además mencionan que existen regímenes de visitas sin restricciones el cual no es tan aconsejable ya que puede existir dificultad para su cumplimiento, es decir en cada caso se deberá evaluar cuando se requiere o no de un extendido para la convivencia.

Como en el caso que el padre retenga de manera ilegal a los hijos, en la ley se regula dicha actuación, el artículo 125 establece que quien retenga ilegalmente a un hijo u obstaculice el cumplimiento del régimen de visitas puede ser requerido judicialmente para entregarlo de inmediato y será responsable de indemnizar los daños causados. Debe acatar la normativa legal y las restricciones que se dan en el régimen de visitas, ya que de no hacerlo el juez dispondrá mediante fuerza pública la recuperación del niño, niña o adolescente.

Por tal razón es importante que se regule en la normativa antes expuesta sobre el régimen de visita extendido en casos estudiados y requeridos, siempre y cuando esto no afecte el desarrollo integral de los hijos, sin dejar de mencionar que varios son los casos en que los hijos quieren estar más tiempo con el padre no custodio, pero la ley no se lo permite al regularse este tema se considera esta posibilidad para el bienestar de padres e hijos.

Además, la falta de comunicación, así como una relación poco respetuosa, no va a generar confianza, compromiso y responsabilidad entre las partes tomando en cuenta que esto es de suma importancia para un régimen de visitas extendido que debería incrementarse o añadirse en la ley. Los operadores de justicia que en este caso son los jueces entrevistados reconocen que existen casos que los hijos desean pasar más tiempo con sus padres, pero son varios los factores que no permite entre ellos y el más importante el no regularse en la normativa legal.

De la mayoría de los jueces entrevistados menciona que: son varios casos en los que se ve afectado el derecho de los hijos, entre estos se puede afectar el desarrollo integral completo, ocasionando falta de seguridad y falta de autoestima en los niños y adolescentes. Pues hay que recordar y tener presente que todo ser humano tiene el derecho fundamental de ser criado y protegido por una familia, es decir debe tener el cuidado de su madre y padre para así poder tener una vida plena y segura.

En definitiva, esto afecta el desarrollo integral de los niños que crecen sin la presencia de la figura paterna o materna según el caso, ya que al no existir un régimen de visitas extendido impide que los niños no puedan desarrollarse de una manera segura y en un ambiente armonioso. El progenitor custodio de los hijos puede influenciar en los menores ya que por diversas razones no quieren a sus padres, ni verlos, ni escucharlos, es ahí donde hay casos que crecen sin conocer ni relacionarse con su padre, y familiares, reflejando problemas emocionales en la adultez.

Es imperante comprender que existen varias repercusiones no existir un régimen de visitas extendido en la ley, esto obstaculiza la visita de los padres, de tal manera que esto vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes, varios factores desembocan en una inadecuada relación social saludables para los hijos con sus padres. En varios casos los hijos son víctimas y testigos principales de la violencia y falta de empatía de sus padres y familiares, provocando en ellos varios resentimientos que en lo posterior afecta sus emociones y seguridades.

Según Leiva (2018) “cuando se interrumpe la relación entre padres e hijos puede afectar el desarrollo integral del menor a corto, mediano y largo plazo. Los niños, niñas y adolescentes, se ven inmersos en situaciones de tensión y conflicto entre sus padres cuando existe violencia o poca comunicación entre ellos, de tal manera que desarrollan sentimientos negativos que perjudican su bienestar familiar”.

Como pregunta tercera de la entrevista fue la siguiente: ¿De qué manera se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no regularse y agregarse en la ley el régimen de visitas extendido a los padres?

Dentro de los expedientes judiciales a nivel provincial se puede evidenciar que existen varios casos donde los progenitores al cuidado de los menores obstaculizan el régimen de visitas que está estipulado en la ley al que tienen derechos los padres y los hijos, es decir debería existir un extendido al igual que los regímenes de visita que ya se encuentran ya regulados por la ley para que de esta manera no afecte los vínculos parentales, esto violenta directamente el derecho de los hijos a vivir en una vida armoniosa, de cuidado y protección, eso se afectado por varios factores que son los siguientes:

Factor económico

El factor económico se asocia por la falta de pago de pensiones alimenticias es el principal motivo que alegan las madres o los progenitores que se encuentran con la custodia del hijo o hija, impiden que los padres vean a sus hijos. En varios casos se puede apreciar que las influyen en sus hijos y prohíben que sus hijos se pongan en contacto con sus hijos al cumplimiento hasta que se pongan al día en las obligaciones económicas.

Este es un conflicto que perjudica tanto a los hijos como a las personas que se encuentran al cuidado de sus menores. Debido a la conflictividad familiar surge frecuentemente el agravio entre los progenitores, provocando violencia ya que sus relaciones afectivas no resueltas afectan directamente a los niños, niñas y adolescentes, de manera especial en aquellas separaciones conflictivas que los afecta de manera directa.

En varios casos, el deseo de uno de los progenitores es estar más tiempo con sus hijos, pero la actitud hostil del otro provoca que usen a sus hijos como un medio para intentar que se retome la relación. Es así que uno se resiste y el otro busca que no pueda ver a su o sus hijos cualquier excusa para no ver al padre de sus hijos.

Factores sociales

Tanto las relaciones familiares como las sociales poseen un impacto significativo en la vida de los hijos menores de edad. Hay que recordar que después de una ruptura matrimonial es decir tras el divorcio, con el tiempo conforman nuevas familias teniendo figuras como padrastros o madrastras, aquello que afecta la convivencia y las relaciones con los familiares.

Los llamados padrastros y madrastras son un problema para los hijos de los padres separados, ellos pueden influir en las decisiones y generar celos en el progenitor que no es el custodio del niño, niña y adolescente, afectando el contacto del niño con este. Esta influencia de los nuevos familiares puede causar problemas en las relaciones parentales de los hijos, propiciando que el niño o niña pierda ese derecho, de tal manera que puede perder su identidad con los padres biológicos por la presencia de los nuevos familiares.

Familiarmente se reconoce que se puede identificar que existen riesgos donde ocurren obstaculizaciones en el régimen de visitas de los padres, causadas por padres, abuelos y nuevas parejas, quienes encuentran diversas justificaciones, de tal manera que impide que se relacionen con sus padres biológicos, los jueces entrevistados en este artículo, mencionan que las madres pueden esconder a los menores, es decir; alejar al niño pretendiendo que el padre piense que el hijo no quiere que lo visite, inventar viajes, inventar enfermedades propias o de sus hijos, por ende, es importante subrayar que debería ser prioritario garantizar el cumplimiento del contacto con el padre o la madre para que el hijo tenga un desarrollo integral en todo aspecto de su vida.

Se puede concluir que se observa una generalizada falta de cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los progenitores en todos los casos estudiados. Esto plantea dudas sobre la efectividad de las normas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el acatamiento de las decisiones judiciales. Es así que la falta de empatía, de comunicación y de compromiso de los progenitores no permite que se dé un régimen de visitas de los padres hacia los hijos tomando en consideración que es una decisión judicial que debe ser acatada porque está específica en la ley.

Casos en los que se evidencia los regímenes de visitas en los procesos judiciales

Familia mujer niñez y adolescencia (régimen de visitas)

Caso No. 1: 18202202400643

Tabla 1

Datos relevantes de la sentencia

Siendo responsabilidad del Estado el asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las	Se deja sin efecto las visitas provisionales dispuestas en auto de calificación.
---	--

niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior expresamente garantizado en el Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño	Aceptar la demanda y aprobar el acuerdo conciliatorio dado entre las partes procesales, en consecuencia se regulan las visitas que deba realizar el padre señor LUIS ALEXANDER YANCHAPANTA GUAMAN a su hijo SAMUEL GAEL YANCHAPANTA GUAMAN, todos los días sábado de cada semana en el horario de 09h00 a 11h00, por su corta edad empezando por el sábado 20 de Julio del 2024, los retiros y entregas del niño se desarrollaran a través de la abuela materna señora María Gloria Guamán Curay en el domicilio de la madre y actora
En este caso se llegó a un acuerdo transaccional al que han llegado las partes, proviene de parte procesal capaz y legitimada, no se evidencia renuncia de derechos, así como tampoco pugna con norma legal alguna	Tomando en cuenta que se puede dejar sin efecto el régimen de visitas provisional que lo determina en el juicio de alimentos el Juez, en este caso se llegó a un acuerdo entre los padres para el régimen de visitas.

Fuente: SATJE.

Caso No. 2

Tabla 2

Datos relevantes de la sentencia

el Art. 190 de la Constitución; y Art. 122, 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia habiéndolo justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; y siendo un acuerdo libre y voluntario de las partes procesales sin presión alguna, que violente sus derechos constitucionales observando los principios determinados en los Art. 23, 25, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. -	en consecuencia; el señor: EDUARDO ALEJANDRO ARGUELLO YAULEMA, podrá visitar a sus hijas menores de edad JULIETA ISABEL y GRECIA ANTHONELLA ARGUELLO SÁNCHEZ, todos los días sábados de cada semana en el horario de 12h00; hasta las 16h00 del mismo día; debiendo retirar y entregar a sus hijas menores de edad del domicilio de la madre a la hora fijada, empezará la visita el sábado 14 de septiembre del 2024 en adelante.- Durante la visita se precautelaré la situación fiscal, psicológica, emocional y escolar de las menores de edad.
En este caso, al igual que el anterior no se evidencia renuncia de derechos, así como tampoco pugna con norma legal alguna, y es decir llegan a un acuerdo las partes.	En el presente caso la parte actora ha manifestado que desde el nacimiento de mis hijas antes nombradas trato de mantener una relación cercana con las niñas la misma que ha sido coartada por la serie de trabas de la demandada quien no ha accedido al horario de visitas... Por tal razón ha decidido entablar una demanda de régimen de visitas a la madre para que pueda cumplirse lo establecido, mismo que ha sido aceptado, por medio de un acto conciliatorio. Tomando en cuenta que la Jueza resuelve en favor de lo conciliado, en base a sus atribuciones.

Fuente: SATJE.

En los casos de regímenes de visitas antes expuestos se puede apreciar que han sido en las condiciones que las partes han pactado, es decir han llegado a un acuerdo conciliatorio, esto dentro de un determinado tiempo, tomando en consideración las edades de los hijos, tiempo que son controlados, es decir aquellos que se establecen dentro de lo que determina la ley, sin excederse de

los mismos, puesto que estarían actuando en contra de lo establecido y cayendo en la retención ilegal del hijo, es así que sería de suma importancia que se agregue en la ley el régimen de visitas extendido según el caso, es decir los hijos que son de más edad quieren pasar más tiempo con sus progenitores no custodios y viceversa, es importante que se modifique la ley de la Niñez y Adolescencia en torno a este criterio.

CONCLUSIONES

Con los resultados obtenidos se concluye que existen varios factores que no permiten que se cumpla el régimen de visitas de los padres afectando de esta manera el derecho de los niños, niñas y adolescentes afectando los vínculos parentales ya que son sometidos a procesos judiciales por conflictos entre sus progenitores. Lo que influye de forma directa por las actuaciones familiares que van en contra de la relación parental.

Es importante que se eleve una propuesta a la Asamblea Nacional del Ecuador para que se incluyan reformas a la institución jurídica del régimen de visitas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de manera imperante para que se pueda crear mecanismos idóneos que garanticen de forma sostenible los vínculos parentales. De esta manera se viabilizara la aplicabilidad del derecho de familia de una manera más coercitiva, para que no existan incumplimiento de las resoluciones y de esta manera se contemple un régimen de visitas extendido para los progenitores que no están a cargo de la tenencia de los hijos.

Se debe abordar temas con esta problemática y dar una solución por intermedio de la investigación e intervención social mediante vínculos parentales en donde serán de mucha ayuda los psicólogos y trabajadores sociales, direccionado a crear espacios de prevención y sobre todo afrontar las crisis familiares, evitar procesos de obstaculización de vínculos parentales e intervención en crisis. Es urgente que se creen espacios de encuentro familiar y escuelas para padres, con el objetivo de crear entornos neutros para que puedan compartir espacios de convivencia si los conflictos son graves y no afectar de esta manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esto demuestra que la ley debería modificarse en cuanto al término utilizado, tomando en cuenta que la palabra “visitas” es muy restrictiva. Tomando en consideración que los padres no deberían ir de visita, debería haber una comunicación asertiva con sus hijos y salvaguardar el derecho de crianza o de acompañamiento en todo el trayecto y etapas de la vida del niño, niña y adolescentes. Caso contrario constituiría una violación de derechos, afectando de tal manera el buen desarrollo y desempeño personal y profesional a futuro del menor.

El resultado final de sobre el vacío legal que existe sobre el régimen de visitas a los padres puede provocar ausencia en la alienación parental, concluyendo que el alejamiento total del niño de la vida de uno de sus padres o de uno de sus progenitores se verá afectado a mediano y largo plazo, por tal razón es importante que se tome en consideración que en la ley debe especificarse el régimen de visita extendido dependiendo del caso.

REFERENCIAS

Águila, J. (2023). jurispe. Obtenido de <https://juris.pe/blog/regimen-de-visitas-concepto-modalidades-demanda-incumplimiento-bien-explicado/>

Asamblea Nacional. (2024). El reconocimiento de los derechos de los menores y el principio del interes superior. Asamblea Nacional.

Cangas , L., Machado , M., Hernández , E., y Tixi , D. (2019). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. doi:<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1767/1357>

Capelo, A. (2022). La investigación bibliografica y sus características . Revista metodologica SAT.

Código Civil . (2005). El cuidado, atencion y alimentacion de los hijos . Asamblea Constituyente .

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). EL regimen de visitas. Asamblea Nacional.

Constitución del Ecuador. (2008). Reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes . Asamblea Constituyente .

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). El efectivo derecho de los niños . Asamblea General .

Delgado, D., y Tapia, J. (2024). Obstrucción del régimen de visitas. MASKANA.

Domínguez, M. (2020). El derecho-deber de relacionarse entre progenitor e hijo en Venezuela: algunos aspectos sustantivos y procesales. Obtenido de <https://idibe.org/doctrina/derecho-deber-relacionarse-progenitor-e-hijo-venezuela-aspectos-sustantivos-procesales/>

Gonzáles, A., y Sánchez, R. (2020). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. New Trends in Qualitative Research.

Gutiérrez, H. (2020). Aspectos importantes del regimen de visitas. Revista Latinoamerica de derecho UE.

Hermida, J. (2023). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica . Perspectivas en psicologia .

Hernández, R. (2018). Metodologia de la Investigación. Mc. GrawHill Education.

Jordán, J. (2024). Regimen de visitas y el cumplimiento del principio de paridad . Revista arbitrada de ciencias juridicas .

Leiva, V. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres. Revista Chilena .

Lepín, C. (2018). El regimen de visitas perspectivas juridica . Revista Academica CLAR.

Mendoza, D. (2019). Regulación de visitas . Universidad Nacional de Colombia .

Ordoñez, A., y Fajardo, E. (2022). EL derecho de los padres a las visitas . Revista Americana de Derecho .

Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía.

Ramos, C. (2020). Los alcances de la investigación. CienciAmérica.

Ramos, G., y Gómez, C. (2023). Importancia de la investigación . Revista de investigación.

Rivas, A. (2018). Proceso de socialización de los hijos en un modelo familiar no convencional. U.A. MADRID.

Rojas, S. (2018). Investigación cualitativa y cuantitativa . Revista de Educación metodologica.

Soria, C., y Cárdenas, K. (2024). La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños/as y adolescentes. Código Científico, Vol, 5-Num E3, 735.

Tapia, J., y Delgado, D. (2024). Obstrucción del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un análisis desde la práctica judicial. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9916775>

Tierra, M. (2022). El Régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar. Revista de la UNACH.

Tupiza, J., y Carrillo, A. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias. Código Científico, 128.

UNISEF. (12 de OCTUBRE de 2006). el reconocimiento del principio del interes superior del niño. Asamblea General.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .